

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA PERSONAS AFILIADAS
PARA EL ACCESO, PROSECUCIÓN Y/O FINALIZACIÓN DE
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y NO UNIVERSITARIOS

Título I: Generalidades

Artículo 1°: El presente Reglamento General de becas para estudios universitarios y no universitarios con Instituciones Educativas con las cuales se firma un Convenio, regirá para todas las personas afiliadas y/o su grupo familiar directo. Se entiende por grupo familiar directo- en forma taxativa para esta Asociación- padres, hijos/as, cónyuge o conviviente y sus hijos/as, ello sin perjuicio del criterio adoptado por cada Institución Educativa en relación al otorgamiento de sus beneficios.

Artículo 2°: Las becas otorgadas tienen la finalidad de garantizar y/o facilitar el acceso, prosecución y finalización de los estudios universitarios y no universitarios de todas las personas afiliadas y de su grupo familiar directo.

Título II: Personas beneficiarias

Artículo 3°: Becas para las personas afiliadas y su grupo familiar directo. Podrán acceder a este beneficio aquellas personas que se encuentren afiliadas y/o su grupo familiar directo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una antigüedad de un (1) año como persona afiliada.
- b) Ser cotizante activo.
- c) No ser persona beneficiaria de una beca otorgada por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Universidad de gestión privada.

- d) La excepción de algunos de los requisitos quedará a consideración del Consejo Directivo de ATE Capital a través de la Secretaría de Formación.

Artículo 4°: Presentar ante la Secretaría de Formación de ATE Capital, la Solicitud de Beca dentro de los plazos establecidos por las respectivas Instituciones Educativas.

Artículo 5°: Becas para familiares directos de personas afiliadas. Las becas para familiares directos de personas afiliadas quedarán sujetas a las cláusulas establecidas en los Convenios firmados por la Seccional ATE-Capital y las autoridades de la Institución Educativa correspondiente.

Título III: De los porcentajes de las becas

Artículo 6°: Los porcentajes de las becas para el acceso, prosecución y/o finalización de estudios universitarios y no universitarios destinadas a personas afiliadas -y/o grupo familiar directo- serán otorgados de acuerdo a lo establecido en los respectivos Convenios firmados por la Seccional de ATE Capital y las distintas Instituciones Educativas.

Título IV: Criterios de otorgamiento de becas al 100%

Artículo 7°: El Consejo Directivo de ATE Capital, a través de la Secretaría de Formación, procederá al otorgamiento de becas del 100 %, según la cantidad establecida en cada convenio y no otorgando más de una beca del 100% por grupo familiar, a aquellas personas afiliadas o familiares directos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar limitaciones económicas para continuar afrontando gastos por estudios universitarios o no universitarios.
- b) Contar como mínimo con un (1) año de regularidad como estudiante en la Institución conveniada.

- c) La excepción de algunos de los requisitos quedará a consideración del Consejo Directivo de ATE Capital a través de la Secretaría de Formación.

Título V: Registro y comunicación del otorgamiento de la beca

Artículo 8°: Una vez otorgada la beca, la Secretaría de Formación deberá comunicar y notificar a la persona beneficiaria y/o al familiar solicitante del otorgamiento de la beca mediante el canal de comunicación acordado entre la Institución Educativa conveniada y esta Seccional.

Título VI: Vigencia, renovación y cese de las becas para estudios universitarios

Artículo 9°: Los datos consignados en la Solicitud de Beca tendrán carácter de Declaración Jurada y su falsedad será motivo de la negación o cese del beneficio de la beca.

Artículo 10°: El mantenimiento y renovación de las becas quedará sujeto a los siguientes criterios:

- a) Continuidad de la afiliación a la Seccional ATE Capital.
- b) Mantener la condición de alumno/a regular con la Institución Educativa.

Artículo 11°: En todos los casos, el plazo de vigencia de las becas será de un ciclo lectivo, luego del cual la persona beneficiaria deberá tramitar su renovación ante el Consejo Directivo de ATE-CABA- a través de la Secretaría de Formación- y ante las autoridades de la Institución Educativa correspondiente. En los casos de becas completas o totales al **100%** del valor de la cuota, la duración de la misma se corresponde a la duración que establecen las Instituciones Educativas en sus respectivas resoluciones académicas.

Artículo 12°: La cesación del beneficio de la beca por estudios serán en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- b) Por conclusión de los estudios de la carrera.
- c) Por abandono de estudios.
- d) Por pérdida de la condición de alumno/a regular.
- e) Por renuncia de la alumna/o alumno/a al beneficio.
- f) Por inhabilitación o fallecimiento del alumno/a.
- g) Por incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- h) Por otras causas que a criterio de las autoridades de la Institución Educativa justifiquen la cesación del beneficio tales como sanciones disciplinarias.

Artículo 13°. Interrupción de cursada sin pérdida de beneficio - Excepciones

El beneficio del otorgamiento de beca, no será suspendido en los siguientes casos:

- a) En el caso que la persona beneficiaria de la beca deba dejar sus estudios por estar atravesando una situación de violencia de género, la misma se le volverá a otorgar cuando la persona solicitante considere que puede retomar sus estudios o finalizada su respectiva licencia, previa notificación a la Institución Educativa y a la Secretaría de Formación de ATE Capital a tal efecto.
- b) En el caso que la persona beneficiaria de la beca deba dejar sus estudios por enfermedad o tratamiento prolongado, la beca se suspenderá previa notificación de la persona interesada a la Institución Educativa y la Secretaría de Formación de ATE Capital. La misma se restablecerá cuando la persona solicitante considere que puede retomar sus estudios, o finalizada su respectiva licencia previa notificación a ambas Instituciones.
- c) En el caso que la persona solicitante se encuentre en proceso de gestación, o gozando de su licencia respectiva, la beca se suspenderá previa notificación a la Institución Educativa y ATE Capital. La misma se restablecerá cuando la persona solicitante considere que puede retomar

sus estudios, o finalizada su respectiva licencia previa notificación ambas Instituciones a tal efecto.

- d) En el caso que la persona solicitante se encuentre bajo licencia por adopción, la beca se suspenderá previa notificación de la persona interesada a la Institución Educativa y ATE Capital. La misma se restablecerá cuando la persona solicitante considere que puede retomar sus estudios, o haya finalizado su respectiva licencia previa notificación a la Institución Educativa y a ATE Capital a tal efecto.

Secretaría de Formación - ATE Capital

Sírvase citar N°

Buenos Aires, 6 de mayo de 2024

VISTO:

Que con fecha 06/05/2024 en reunión del Consejo Directivo de Ate Capital, la Cra. Cecilia Castro, Secretaría de Formación, solicitó la aprobación del Reglamento General de Becas para Personas Afiliadas para el acceso, prosecución y/o finalización de Estudios Universitarios y no universitarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Estatuto de la Asociación de Trabajadores del Estado en su art. 34, inc. 9), son funciones de la Secretaría de Formación fomentar el estudio y el conocimiento de los Trabajadores del Estado; promover y garantizar la educación y formación permanente destinada a los afiliados, delegados y dirigentes, entendiendo que esto comprende la formación político sindical, la actualización institucional, la formación técnico profesional, la terminalidad escolar y la formación ciudadana; generar y garantizar la investigación, sistematización y producción de conocimientos; construir, mantener y consolidar los convenios con Organismos Públicos o Privados, nacionales e internacionales, entre otras funciones;

Que, para este Consejo Directivo de Ate Capital resulta de suma importancia la labor de la Secretaría de Formación y por consiguiente la formación de nuestros afiliados y afiliadas.



Sírvase citar N°


En virtud de ello, y por las facultades que le confiere el Estatuto, el Consejo Directivo, RESUELVE:

1) Aprobar el Reglamento General de Becas para Personas Afiliadas para el acceso, prosecución y/o finalización de estudios universitarios y no universitarios que en Anexo corre agregado a la presente.;

2) Comuníquese a la Secretaría de Formación.

3) Publíquese y archívese.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL
FEDERAL


Sandra G. Di Claudio
Secretaria Administrativa
Asociación Trabajadores del Estado
Consejo Directivo Capital Federal


Daniel Catalano
Secretario General
Asociación Trabajadores del Estado
Consejo Directivo Capital Federal